



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO

5901

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025, (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 212 de 10 de noviembre de 2025, y rectificado mediante anuncio núm. 216 de 14 de noviembre de 2025), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 13 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE TAXIS del municipio de Albalatillo y se procede a su publicación íntegra.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalatillo, 12 de diciembre de 2025. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE TAXIS

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por Licencia de Auto taxi.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de licencias.
- Renovación de licencias
- Sustitución de vehículos.

Artículo 3º. DEVENGO

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir al concederse, renovarse o sustituirse la licencia correspondiente con carácter de definitiva.

Artículo 4º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que soliciten las licencias, la sustitución o renovación de vehículos o los derechos objetos del hecho imponible.

Artículo 5º. RESPONSABLES

Para la aplicación de responsables solidarios se estará a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria.

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado con base en lo dispuesto en el artículo 2º, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| - Concesión y expedición de licencias | 100 € |
| - Renovación de Licencia | 30 € |
| - Sustitución de vehículos | 20 € |

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN

Junto con la licencia definitiva se practicará la liquidación que corresponda, de acuerdo a los datos que aporte el solicitante y a lo establecido en esta ordenanza, que se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. El importe de la tasa deberá ingresarse según los plazos indicados en el reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. EXENCIONES REDUCCIONES Y DEMAS BONIFICACIONES

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al estado, Comunidad autónoma y Provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.